

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00697 00
MEDIO DE CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NUMAR ARLEY TRUJILLO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se deberá expresar con precisión y claridad "lo que se pretenda". En consecuencia, respecto al lucro cesante debe aclararse de dónde proviene la suma mencionada, explicando los criterios utilizados para su tasación y el discernimiento de la cantidad pretendida, sobre la forma en que se calculó, los parámetros de medición, de manera que ésta no sea desmesurada o caprichosa, dejando al arbitrio del demandante la fijación de la cuantía, y por consiguiente de la competencia misma.

De igual forma, deberá aclarar en cuanto a los perjuicios morales deprecados para NUMAR ARLEY TRUJILLO MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores JUAN MANUEL TRUJILLO HENAO, YULI MARITZA TRUJILLO CORTES y NORBEY ARLEY TRUJILLO CORTES, y NATALIA ANDREA HENAO LONDOÑO, qué suma corresponde a cada uno, pues la tasación la hace en forma global.

De este modo, se aclararán las pretensiones de la demanda.

2. La parte actora deberá realizar el juramento estimatorio de las pretensiones contenidas en el libelo petitorio, y el cual se encuentra regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, que dispone:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo..."

Al respecto se ha pronunciado el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia mediante auto de fecha 14 de junio de 2013, al indicar:

"De la lectura de la norma, se puede concluir que, cuando lo que se pretenda sea el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, dichos conceptos deberán ser estimados bajo juramento. Así mismo, es clara la norma al advertir que dicho juramento deberá ir contenido en el libelo petitorio, creándose así un requisito adicional, cuando de dichas pretensiones se trata.

Ahora bien, por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto prescribe que los aspectos no regulados en dicha norma se regirán por el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la norma transcrita en las líneas que preceden es perfectamente aplicable a las demandas presentadas en esta Jurisdicción en cuanto reclamen el pago de pretensiones con carácter indemnizatorio o compensatorio, frutos o mejoras respecto de los perjuicios de carácter material reclamados.

Lo anterior, por cuanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula el aludido medio de prueba y, adicionalmente, no contempla dicha exigencia como requisito adicional que crea la norma frente a las demandas con pretensiones de reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, a pesar de que regula los requisitos generales de toda demanda presentada ante nuestra Jurisdicción.

Es de tenerse en cuenta que, el artículo 206 se encuentra en vigencia desde el doce (12) de julio de 2012, fecha de promulgación del Código General del Proceso que se contiene en la Ley 1564 de 2012, y que, en cuanto a la vigencia del artículo 206 en particular dispuesto en el artículo 627 que la vigencia de la norma sería a partir de la promulgación de la citada Ley.

Igualmente, tal y como está consagrado en el capítulo de pruebas del Código General del Proceso, el juramento estimatorio es un medio de prueba, que no se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual puede ser aplicado a la luz del artículo 211 de este Código -Ley 1437 de 2011-".

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. En este sentido, deberá soportar la suma que aduce por Daño Emergente.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

5. Conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá allegar al diligenciamiento copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
En la fecha se notó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 05 de septiembre de 2013 (leído a las 9 a.m.)
Verónica M. Piedrahita P.
VERÓNICA MARIA PIEDRAHITA
SECRETARIA